



Valparaíso, 22 de enero de 2019.

Oficio N° 11 CEI 16.

La COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS ACTOS DE GOBIERNO, DESDE EL AÑO 2008 A LA FECHA, REALIZADOS A TRAVÉS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL , EL MINISTERIO DE SALUD Y LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, EN RELACIÓN CON LA CONCESIÓN Y DENEGACIÓN DE PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, en sesión de 14 de enero del año en curso, acordó solicitar a Ud. informe a la Comisión lo siguiente:

1) En relación con los casos en los cuales la División de Comisiones Médicas y Ergonómicas ordena sean revisados por la Comisión Médica Central y Comisiones Médicas Regionales, se solicita se informe cuántos casos son anualmente (los últimos cinco años) desagregados por Comisión Médica Central y Regionales, y cuáles son los principales argumentos para que se proceda a esta revisión.

2) En relación con el síndrome fibromiálgico se consulta:

a) Si la ausencia de menoscabo laboral en clase IV y clase V, para este síndrome en las normas 2016, en su versión electrónica, es simple error manifiesto de redacción o exclusión arbitraria.

b) Si fuese error de redacción o exclusión arbitraria, cuántas personas serían las afectadas desde su aplicación, personas que estando enfermas, fueron rechazadas por una normativa defectuosa, si fuere el caso.

c) Quiénes tomaron la decisión de excluir de las normas 2016 las dos clases antes citadas, es decir clase IV y clase V, para el referido síndrome.

d) Se solicita se informe si algún funcionario directivo de esa Superintendencia formuló reparos al defecto normativo y bajo qué fórmulas lo habría planteado,

e) A juicio de esa Superintendencia, en el caso que hubiese defectos discriminatorios en la normativa aplicable al síndrome del caso, en quién recaería la responsabilidad de esa normativa publicada.



Lo que tengo a honra cumplir por orden de la Presidenta
de la Comisión H. Diputada **Gael Yeomans Araya**.

Dios guarde a Ud.,

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario

AI SUPERINTENDENTE DE PENSIONES SEÑOR OSVALDO MACÍAS.